



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO PINOSO

1182 PUBLICACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE PINOSO

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Pinoso, en sesión ordinaria de fecha 26 de enero de 2024, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de agua potable del Ayuntamiento de Pinoso, una vez desestimadas las alegaciones presentadas, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1º.- Fundamento Jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de suministro y acometida de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

- 1.- La actividad municipal tendente a verificar si se cumplen las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de abastecimiento de aguas municipales.
- 2.- La prestación del servicio de abastecimiento de aguas a domicilio.
- 3.-Colocación, mantenimiento y conservación de contadores (en su caso).

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

- 1.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o





resulten beneficiarios o afectados por los servicios o actividades gravados en esta Ordenanza.

2.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles afectados por los servicios, que podrán, en su caso, repercutir las cuotas a los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base imponible.

Constituye la Base imponible de la tasa el coste real o previsible del servicio o actividad o, en su defecto, el valor de la prestación recibida.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

1. TARIFAS POR CUOTA DE SERVICIO

1.1 Canteras Monte Coto

151,875 €/trimestre

1.2 Domicilios e industriales.

• Calibre contador de 13 mm	11,003 €/trimestre
• Calibre contador de 15 mm	14,875 €/trimestre
• Calibre contador de 20 mm	27,625 €/trimestre
• Calibre contador de 25 mm	35,000 €/trimestre
• Calibre contador de 30 mm	45,500 €/trimestre
• Calibre contador de 40 mm	57,750 €/trimestre
• Calibre contador de 50 mm	87,500 €/trimestre
• Calibre contador de 65 mm	138,250 €/trimestre

2. TARIFAS POR CONSUMO

2.1 Domicilios

• Bloque de 0 a 10 m ³ /trim.	0,4800 €/m ³
• Bloque de 10,01 a 20 m ³ /trim.	0,7800 €/m ³
• Bloque de 20,01 a 40 m ³ /trim.	1,1500 €/m ³
• Bloque de 40,01 a 80 m ³ /trim.	1,9500 €/m ³
• Bloque de 80 m ³ /trim. en adelante	3,2500 €/m ³





2.2 Canteras Monte Coto

• Cuota única trimestral	1,9800 €/m ³
--------------------------	-------------------------

2.3 Industriales

• 1º Bloque de 0 a 100 m ³ /trim.	0,7800 €/m ³
• 2º Bloque de 100,01 a 200 m ³ /trim.	1,6100 €/m ³
• 3º Bloque Más de 200 m ³ /trim.	2,5200 €/ m ³

Sobre las anteriores tarifas se aplicará el IVA de acuerdo con lo establecido en la Ley 37/1992 de 28 de diciembre o Norma que la sustituya.

3. CANON DE SANEAMIENTO (de aguas residuales).

En el total del recibo correspondiente al servicio domiciliario de agua potable, se incluirán las cuotas relativas a Canon de Saneamiento, es decir: Cuota de Consumo y Cuota de Servicio -exentas de I.V.A-, que para cada ejercicio fija la Generalitat Valenciana. El Excmo. Ayuntamiento actúa como mero agente recaudador de la Generalitat.

4. ACOMETIDAS (contador incluido). Serán ejecutadas por el Excmo. Ayuntamiento y su coste es el que a continuación se detalla:

4.1 PINOSO (casco urbano):

- Calibre de contador de hasta 15 mm.	492,04 euros + IVA
- Calibre de contador de hasta 20 mm.	574,04 euros + IVA
- Calibre de contador de hasta 40 mm.	700,00 euros + IVA
- Calibre de contador de hasta 65 mm.	1000,00 euros + IVA

4.2 PINOSO (pedanías):

- Viviendas sitas hasta 10 metros de la red general. 712,55 euros + IVA
- Viviendas sitas entre 10 y 20 metros de la red gral: 820,75 euros.+ IVA
- El coste de la acometida de las viviendas sitas a más de 20 metros de la red general se determinará previo informe de los servicios técnicos municipales.





5.- CONTADORES.

5.1 CONSERVACIÓN DE CONTADORES

<u>DIAMETRO(mm)</u>	<u>€/TIMESTRE IVA NO INCLUIDO</u>
< 13	2,366
15	2,716
20	2,954
25	3,290
30	3,654
40	4,410
50	8,022
65	11,312

5.2 DERECHOS DE ALTA ABASTECIMIENTO

<u>DIAMETRO (mm)</u>	<u>€</u>
<13	44,22
15	86,56
20	192,38
25	358,66
30	584,92
40	784,54
50	1267,60
65	2590,74





Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

TARIFAS ESPECIALES

Tarifa de Familia numerosa

TIPO DE FAMILIA NUMEROUSA	DIAMETRO (mm)	BLOQUES/M ³	PRECIO €/M ³ IVA NO INCLUIDO
CATEGORÍA GENERAL	13	De 0 a 40 m ³ Mas de 40 m ³	0,48 €/m ³ TARIFA GENERAL
CATEGORÍA ESPECIAL	13	De 0 a 80 m ³ MAS DE 80 m ³	0,48 €/m ³ TARIFA GENERAL

Requisitos Tarifa de Familia Numerosa

A los efectos de esta ley, tendrán la consideración de familias numerosas aquellas que reúnan los requisitos de los artículos 2 y 3 de la ley 40/2003 de Protección a las Familias Numerosas. Para determinar a qué tipo de categoría se pertenece (especial o general) se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 4 de la ley.

Serán imprescindibles los siguientes requisitos.

Presentar una solicitud de acogida a la nueva tarifa especial para familias numerosas al Excmo. Ayuntamiento de Pinoso, con la siguiente documentación:

- 1.- Fotocopia del Título de Familia Numerosa vigente, acreditativo de que el titular del servicio esta registrado como familia numerosa.
- 2.- Fotocopia del último recibo del suministro de agua potable, del que debe ser titular.
- 3.- Estar al corriente de todos los recibos de agua potable, para lo que deberá presentar certificado acreditativo de SUMA GESTIÓN TRIBUTARIA.

Causas de Exclusión

- 1.- La no acreditación de los requisitos necesarios para su aplicación.
- 2.- Tener impagados dos o más recibos. Esta exclusión será inmediata, no pudiendo acceder de nuevo a la inclusión hasta el próximo ejercicio.

El Excmo. Ayuntamiento de Pinoso se reserva el derecho de contrastar con los originales toda la documentación presentada en fotocopia, la no presentación de los originales ante su requerimiento supondrá la exclusión directa e inmediata a los beneficiarios solicitantes.

Tarifas de Pensionistas

DIAMETRO (mm)	BLOQUES m ³ / TRIMESTRE	PRECIO €/M ³ IVA NO INCLUIDO
13	DE 0 A 20 m ³ MAS DE 20 m ³	0,37 €/M ³ TARIFA GENERAL





Requisitos para el Acceso a Tarifa de Pensionistas

Se considerará que cumplen esta condición quienes acrediten obtener como única renta una pensión, que en ningún caso superará el importe correspondiente al Salario Mínimo Interprofesional. En consecuencia, quedarán excluidos aquellas personas o unidades familiares cuyos ingresos totales sobrepasen el límite antes señalado.

Serán imprescindibles los siguientes requisitos:

1.- Presentar solicitud de acogida a la nueva tarifa especial para pensionistas al Excmo. Ayuntamiento de Pinoso, con la siguiente documentación:

- a) Certificado del INSS u organismo pagador, por el que se acredite su condición de pensionista y cuantía anual percibida.
- b) Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ó certificado de la Agencia Estatal de la Administración tributaria de no haber presentado declaración de I.R.P.F. y Patrimonio en el último ejercicio, de las personas mayores de 18 años miembros de la unidad familiar.
- c) Fotocopia del último recibo de agua potable pagado.
- d) Estar al corriente de todos los recibos de agua potable, para lo que deberá presentar certificado acreditativo de SUMA GESTIÓN TRIBUTARIA.

Causas de Exclusión

1.- La no acreditación de los requisitos necesarios para su aplicación.

2.- Tener impagados dos o más recibos. Esta exclusión será inmediata, no pudiendo acceder de nuevo a la inclusión hasta el próximo ejercicio ejercicio.

El Excmo. Ayuntamiento de Pinoso se reserva el derecho de contrastar con los originales toda la documentación presentada en fotocopia, la no presentación de los originales ante su requerimiento supondrá la exclusión directa e inmediata a los beneficiarios solicitantes.

El plazo para la solicitud de la bonificación, será los meses de septiembre, octubre y noviembre de cada año, siendo resueltos en el mes siguiente, incorporándose las concedidas con efectos del día uno de enero del ejercicio siguiente a los correspondientes padrones.

Las concesiones a contribuyentes con más de 65 años lo serán por tiempo indefinido, y en todo caso hasta el fallecimiento o cambio de domicilio del contribuyente. El resto de concesiones lo serán por un máximo de dos años, transcurrido dicho periodo máximo, los interesados deberán realizar nueva petición, acompañada de la documentación correspondiente. Las bonificaciones siempre se aplicarán única y exclusivamente a la vivienda habitual del solicitante que tenga derecho a la bonificación, considerándose como tal, aquella en la que figura empadronada la unidad familiar.

Fugas de agua

1. Procederá bonificar en la tasa por consumo de agua, aplicando a los metros cúbicos consumidos el coste de cada uno de ellos establecido en el primero de los tramos del artículo 6 cuando se den los siguientes casos:





- a) Consumo de agua ocasionado por un mal estado de las tuberías o conexión de los sistemas generales de la vivienda solicitante.
- b) Solicitud expresa de bonificación por el afectado e informe del técnico competente del Ayuntamiento en el que se haga constar que la imperfección no fuera detectable fácilmente.
- c) Antigüedad de más de 5 años de la vivienda en que se hallen las tuberías o conexiones e idéntico plazo mínimo desde la última bonificación concedida por la misma causa.
- d) Aplicar estas bonificaciones con una retroactividad de 1 año establecidas en la legislación vigente.

2. El resto de bonificaciones y exenciones a llevar a cabo serán las establecidas en la legislación aplicable.

Artículo 8º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

- 1.- En la acometida a la red de abastecimiento de agua:
 - a) Con la presentación de la solicitud de licencia, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.
 - b) En el momento en que se efectúe la conexión a la red de abastecimiento, si la licencia no se hubiere solicitado.
- 2.- En el abastecimiento de agua, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año.

Artículo 9º.- Periodo impositivo.

El periodo impositivo de la tasa por abastecimiento comprenderá el año natural, liquidándose por trimestres naturales, según el consumo realizado por el usuario, salvo en los supuestos de inicio o cese de la prestación del servicio, en cuyo caso se procederá a liquidar los consumos contabilizados desde o hasta dicha fecha, respectivamente.

Artículo 10º.- Régimen de declaración y de ingreso.

- 1.- En el supuesto de licencia de acometida, el interesado deberá cursar la oportuna solicitud, según modelo que le será entregado en el Ayuntamiento, acompañando justificación de haber abonado la tasa por conexión.
- 2.- Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el padrón de la tasa en el plazo que medie entre la fecha en que se produzca la variación de la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente.
- 3.- La concesión de licencia de acometida determinará el alta automática en el padrón de contribuyentes de la tasa.
- 4.- El ingreso de la tasa por acometida se efectuará por autoliquidación en la Tesorería Municipal o Entidad colaboradora, sin perjuicio de la oportuna comprobación por los Servicios Municipales.
- 5.- Dentro de los primeros 15 días de cada trimestre natural se practicará liquidación de los consumos realizados en el trimestre anterior, notificándose mediante edicto el periodo voluntario de cobro.





El pago de los recibos trimestrales se efectuará, bien con cargo a las cuentas corrientes o de ahorro, en los casos de que los usuarios no hayan domiciliado el pago de los mismos, bien mediante ingreso por el usuario en la Entidad colaboradora.

6.- No será preciso realizar la notificación individual a que se refiere el art. 124 LGT, siempre que el sujeto pasivo y la cuota de la tasa coincidan con el obligado al pago y el importe del precio público al que sustituye.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación aun en el supuesto en el que la cuota de la tasa resulte incrementada respecto del importe del precio público al que sustituya, siempre que tal incremento se corresponda con una actualización de carácter general.

7.- Este Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidad, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

8.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 11º.- Normas de gestión.

1.- La sucesión en la ocupación de los inmuebles o en la titularidad de los mismos exigen la formalización del correspondiente cambio de titularidad.

2.- Ningún usuario podrá hacer uso del servicio de aguas para obras en general, sin la previa instalación del correspondiente contador de obra.

3.- La falta de pago de dos recibos, las derivaciones del contador **o su manipulación**, la no reparación de averías (en su caso) y el incumplimiento de bandos de restricción en épocas de sequía, **se entenderán como renuncia a la prestación del servicio**, procediéndose al corte inmediato del suministro.

4.- Cuando se vayan a producir obras de derribo o demolición de edificios, el titular estará obligado a solicitar por escrito al Excmo. Ayuntamiento de Pinoso que los servicios municipales procedan a la retirada del contador existente antes de comenzar las obras.

Cualquier alteración de los datos figurados en los registros del Ayuntamiento, deberá ser comunicada al departamento de que se trate, para su posterior modificación, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca la misma, y surtirá efecto a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la comunicación.

Artículo 12º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.





DISPOSICIÓN FINAL

Según lo previsto en el artículo 70.2 de la ley 7/1.985, de 2 de abril, por la que se aprueba las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza, modificada mediante acuerdo plenario de 2 de octubre de 2023, entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y regirá hasta tanto el Ayuntamiento acuerde su modificación o derogación expresas.

En Pinoso, a 15 de febrero de 2024.

El Alcalde

Fdo.: Lázaro Azorín Salar

NOMBRE: HASH DEL CERTIFICADO:
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE 70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
Firma en PDF FECHA DE FIRMA:
16/02/2024 Código Seguro de Verificación: 036501DOC23004CB33033C184F8E

PUESTO DE TRABAJO:
Firma en PDF
NOMBRE: HASH DEL CERTIFICADO:
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE 70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
Firma en PDF FECHA DE FIRMA:
16/02/2024 Código Seguro de Verificación: 036501DOC23004CB33033C184F8E
Firmado Digitalmente en el Ajuntament del Pinoso - <https://seude.pinoso.org/GDCarpetaciudadano> - Código Seguro de Verificación: 036501DOC23004CB33033C184F8E

